

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Sobre actividad de traslado material de embalaje (cartón) hasta Bodegas de Acopio de Forestal y Papelera Concepción.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 327 /

Temuco, 06 SET. 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Carta de fecha 21 de Agosto de 2018, presentado por el Sr. Juan Pablo Gutiérrez Gutiérrez Transportista involucrado.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases;
- 2.- Que mediante presentación solicita pronunciamiento respecto de la actividad de transporte de material de embalaje (Cartón) hasta bodegas de acopio en Concepción a partir de un vehículo de capacidad 4 toneladas.
- 3.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera la actividad de transporte de cartones bajo las condiciones descritas en la presente resolución, no es una de las actividades tipificadas en el Art. 3 del RSEIA que requieran evaluación de impacto ambiental previa a su fase de operación.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que la actividad de traslado material de embalaje (cartón) hasta Bodegas de Acopio de Forestal y Papelera Concepción bajo las condiciones presentadas por el Sr. Juan Pablo Gutiérrez Gutiérrez, **no están obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas en los servicios públicos correspondientes.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Juan Pablo Gutiérrez G.
15.655.942-3

Juan P. Gutiérrez
06/09/2018


CLL/LMV/dus
Distribución:
- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA